TIPO DE CONTRATO	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DE CONTRATO SECOP II	CO1.PCCNTR.6203645
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	FLO-CONT-SAMC-002-2024
CONTRATISTA	**REDEX S.A.S.,** con NIT No.: 811034171-1, Representado Legalmente por CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**
PLAZO	**OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Sin que sobrepase la vigencia fiscal 2024.
VALOR DEL CONTRATO	Se estipula en la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000),** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración,ejecución y liquidación del contrato.
FORMA DE PAGO	El Municipio cancelará el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES MENSUALES de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, según las tarifas vigentes y los precios unitarios presentados en la propuesta. El pago se realizará una vez se de tramitación de la cuenta de cada mes vencido, acompañada de la relación de los servicios prestados, previa recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Supervisión, debiéndose efectuar el pago mediante consignación a favor del Contratista a la cuenta corriente o de ahorros que establezca de acuerdo con la certificación bancaria sobre el número de la misma, que deberá aportar. Lo anterior, con sujeción a las condiciones consignadas en la CLAUSULA CUARTA del presente documento.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de disponibilidad presupuestal **No.24-00817**, expedido el dieciocho **(18) de marzo de 2024**, Rubro denominado: Mensajería. Código de Presupuesto.: 2.1.2.02.02.006.03. Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**.

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por la **DRA.DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, mediante Decreto municipal No.0060 del 18 de enero de 2024 y Acta de posesión No.0044 del 18 enero de 2024 y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No.0039 de enero 10 de 2024, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y, por la otra, **REDEX S.A.S.,** con NIT No.: 811034171-1, Representado Legalmente por **CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139 de Bucaramanga, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente acuerdo, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** El marco constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia, consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con

decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas de la administración municipal. **2)** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." Que el artículo 311 ibídem ubica a los municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado a las cuales les corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **3)** Que mediante Decreto Municipal No.261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General "liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionaros públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano", y, a su vez, estableció dentro de sus funciones específicas, entre otras, las de: "(…) Ejercer el control y la vigilancia de la notificación de los actos administrativos que profiera el Alcalde Municipal, conforme a las normas y procedimientos vigentes. (…) Dirigir las acciones para la atención del ciudadano de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos. (…) Gestionar las PQRSD del proceso, garantizando que sean atendidas conforme a la normatividad, términos y procedimientos establecidos (…)".**4)** Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 60 del 30 de octubre de 2001 emanado del Archivo General de la Nación, establece que las entidades públicas deberán contar de acuerdo a su estructura, con una unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada, los servicios de recepción, radicación, y distribución de sus comunicaciones de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevan a cabo en los archivos de gestión centrales e históricos. **5)** Que atendiendo a las actividades reglamentarias que ejercen las diferentes dependencias de la Administración Municipal, emiten un gran número de comunicaciones, entendidas estas como respuestas oficiales y que algunas de ellas requieren ser dirigidas mediante correspondencia certificada, lo anterior con el objetivo de atender peticiones, requerimientos, quejas y demás de entidades de control como de particulares que se dirigen a la Administración, cuyo régimen jurídico aplicable a esta actividad se encuentra consagrado en el Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto a publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, especialmente los artículos 66, 67 y 68, el Decreto 624 de 1989, artículo 565, Ley 1369 de 2009, artículo 15 y las normas que la modifiquen, aclaren, sustituyan y adicionen. **6)** Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política, la gestión administrativa está encaminada al cumplimiento de principios, reglas y valores establecidos en la Carta Política y leyes, dicha gestión debe darse a conocer de la manera más oportuna atendiendo los postulados de la moralidad pública, por lo anterior, la entidad necesita entregar a tiempo, información y documentos, a nivel urbano, rural y nacional, lo cual se estima deberá ser realizado a través de una empresa especializada en el servicio de impresión, alistamiento y mensajería con experiencia y confiabilidad, para que se garantice la seriedad en la impresión, el alistamiento y entrega de las comunicaciones durante la vigencia 2024. **7)** Que, no contar con el servicio mencionado, origina retardos en los envíos de correspondencia, en consecuencia, se perjudican los trámites que la entidad debe desarrollar en cumplimiento de su misión institucional, afectando de esta manera los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Constitucional y en la Ley 1437 de 2011. **8)** Que, el servicio de correspondencia es el Proceso de recepción, clasificación, transporte y entrega de documentos, paquetería y encomiendas al usuario de la administración pública, quien bien, pudo presentar petición, queja, reclamo, recursos, entre otros. **9)** Que, actualmente el Municipio de Floridablanca no cuenta con medios propios para enviar la correspondencia que genera, así mismo dispone de una dependencia encargada de la recepción de los documentos provenientes de entes externos, pero es necesario contar con un agente externo que se encargue de suministrar los servicios de recepción y envió de Correspondencia oficial. **10)** Que, para dar cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente en observancia con los mandatos legales y constitucionales, la administración municipal procedió con la estructuración de un proceso de selección abreviada de menor cuantía No.FLO-CONT-SAMC-002-2024, en razón a lo previsto en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa. **11)** Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE**

PESOS M/CTE ($570.000.000) incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración y ejecución del presente contrato. **12)** Que, al mismo tiempo, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.24-00817 expedido por la Secretaria de Hacienda el día 18 de marzo de 2024, por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000). **13)** Que el día ocho (08) de marzo de 2024 se publicaron en el SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de Condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **14)** Que, superado el término para la presentación y respuesta a las observaciones realizadas a los documentos del proceso y, en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 mediante la Resolución No.1046 del 18 de marzo de 2024 se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.FLO-CONT-SAMC-002-2024, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL*. **15)** Que, conforme al cronograma del proceso, el 22 de marzo de 2024 a las 7:00 p.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.FLO-CONT-SAMC-002-2024, lapso dentro del cual se presentó una oferta por parte del proponente REDEX SAS. **16)** Que, efectuada la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, el 2 de abril de 2024, se publicó el informe consolidado habilitación preliminar suscrito por el comité asesor y evaluador, en el cual se requirió al proponente a fin de habilitar su propuesta. **17)** Que, efectuada la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, el 2 de abril de 2024, se publicó el informe consolidado habilitación preliminar suscrito por el comité asesor y evaluador, en el cual se requirió al proponente a fin de habilitar su propuesta. **18)** Que, se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuestas a las observaciones, que fue dado a conocer mediante publicación en el SECOP II de fecha 11 de abril de 2024 y a través de la sección de "mensajes" en la plataforma SECOP II. **19.** Que, efectuadas cada una de las etapas y estadios procesales en desarrollo del proceso de contratación referido, así como los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial los tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes y la aplicación de las reglas de subsanabilidad y, luego de verificados los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero, dio como resultado que la propuesta se encontraba habilitada. **20.** Que, en efecto, al contarse con la participación de único oferente, el Comité Evaluador recomendó proceder con la adjudicación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.FLO-CONT-SAMC-002-2024, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**"., por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000), al proponente **REDEX S.A.S., con NIT No.: 811034171-1**, Representado Legalmente por CAROLINA DEL MAR BONILLA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.679.139. **21.** Que, en cumplimiento de las normas y principios previamente citados aplicables a la materia, con fundamento en lo consignado en los documentos emitidos por la administración municipal en desarrollo del proceso de selección identificado FLO-CONT-SAMC-002-2024 y evidenciado el escenario jurídico del proceso de selección analizado, resulta procedente suscribir el presente compromiso contractual. **22.** Que, en la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo gravedad del juramento lo siguiente: a) Que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 Ibidem y la Ley 821 de 2003. b) Que el contratista no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. **23)** Que en consideración de lo expuesto en líneas superiores y dando cumplimiento y observancia a los aspectos jurídicos dispuestos para el efecto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. El contratista se obliga para con el municipio a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA CON COBERTURA A NIVEL RURAL, URBANA, REGIONAL Y NACIONAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE EN TODAS LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN**

INSTITUCIONAL."

CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL CONTRATO- El contratista deberá ejecutar el objeto propuesto, con sujeción a las especificaciones y condiciones técnicas establecidos en los documentos y estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000),** incluidos costos directos e indirectos, y demás impuestos, tasas, erogaciones que se causen con la celebración,ejecución y liquidación del contrato.

DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	2.2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2.2%
10% DESCUENTO DE ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	0.40%
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	**4.4%**
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO ANCIANATO	2%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	**8.5%**
TOTAL	**12.9%**

Nota: LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL del 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al departamento deberá ser descontada por la entidad al contratista**.**

Se publica como documento anexo el Certificado expedido y suscrito por el Tesorero General y profesional especializada adscritos a la Secretaría de Hacienda que hace constar la Tasa Impositiva Vigente para el año 2024.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Municipio cancelará el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES MENSUALES de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, según las tarifas vigentes y los precios unitarios presentados en la propuesta. El pago se realizará una vez se de tramitación de la cuenta de cada mes vencido, acompañada de la relación de los servicios prestados, previa recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la Supervisión, debiéndose efectuar el pago mediante consignación a favor del Contratista a la cuenta corriente o de ahorros que establezca de acuerdo con la certificación bancaria sobre el número de la misma, que deberá aportar.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo, la cual se suscribió una vez verificado, además de la entrega del bien los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEXTO: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de servicios no ejecutadas por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de servicios debidamente ejecutados

CLÁUSULA QUINTA. – RÉGIMEN TRIBUTARIO: EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a la Alcaldía Municipal de Floridablanca para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe el pago a su favor las deducciones por estos conceptos.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento al mismo, el contratista se compromete a:

OBLIGACIONES COMUNES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato.
2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez terminado su objeto.
3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales de las secretarías de despacho, del Señor alcalde y demás dependencias de la Alcaldía Municipal.
2. Realizar la entrega de los documentos mediante la modalidad de ENTREGA con constancia.

3. Entregar a la respectiva oficina y/o al supervisor del contrato, con una periodicidad semanal y discriminando según cada una de las modalidades de envío, el recibido y/o constancia de entrega por parte de los destinatarios de la correspondencia.
4. Entregar un archivo plano que contenga la información de identificación de las guías generadas.
5. Entregar en formato digital y en forma individual cada una de las guías de entrega.}
6. Devolver las guías que no sean recibidas por parte de los destinatarios, bien sea por nomenclaturas que no corresponden o por diferentes situaciones.
7. En caso de no ser posible la entrega deberá realizar hasta 2 intentos de entrega.
8. Garantizar la disponibilidad del personal responsable de la entrega.
9. Dotar al personal con elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo.
10. Disponer del transporte requerido para brindar el servicio.
11. Velar por el cuidado y conservación de toda la documentación que maneje en virtud de la ejecución del contrato.
12. Responder por la pérdida de correspondencia que le haya sido entregada por parte del Municipio para su respectivo envío
13. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y parafiscales en caso de que haya lugar a ello.
14. Tomar las medidas de prevención necesarias para evitar la afectación a la confidencialidad de la información, manejando y guardando de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, con el fin de que la misma no sea empleada en beneficio propio o de terceros.
15. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Sin sobrepasar la vigencia fiscal 2024.

CLÁUSULA OCTAVA. – CESION DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito DEL MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. – SUJECIÓN PRESUPUESTAL: Que existen los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables al Certificado de disponibilidad presupuestal **No.24-00817**, expedido el dieciocho **(18) de marzo de 2024**, Rubro denominado: Mensajería. Código de Presupuesto.: 2.1.2.02.02.006.03. Fuente de financiación: **ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**.

CLAUSULA DECIMA. – CESION Y SUBCONTRATACION: El presente contrato es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona natural y/o jurídica o alguna entidad, salvo autorización expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL: EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la Alcaldía Municipal de Floridablanca, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas para la ejecución y alcance del objeto contractual propuesto. Además, responderá por los daños generados a la Entidad durante la ejecución del contrato, causados por sus empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en uso de las prerrogativas y facultades conferidas por la ley, en el evento de configurarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad del contrato, el MUNICIPIO, a título de apremio, podrá declarar este hecho y hacer efectivas las multas diarias y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de lo anterior, la entidad aplicará el principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales como es el Derecho al debido Proceso; para ello se ceñirá a los procedimientos estipulados el Código Contencioso administrativo y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO SEGUNDO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas a la ejecución y alcance del objeto propuesta para el contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor EL MUNICIPIO, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de la clausula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato, estará a cargo el MUNICIPIO, a través de la SECRETARIA GENERAL, y/o quien haga sus veces, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las actividades que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico y aquellas designadas en el acto de designación de supervisión, junto con las siguiente funciones: **1.** Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. **2.** El supervisor efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato. **3.** Comunicar al contratista, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del objeto del contrato. **4.** Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. **5.** Velar por el adecuado cumplimiento del objeto dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. **6.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista, con respecto a la ejecución del Contrato. **7)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento del contrato. **8)** Allegar al expediente del contrato que reposa en la Unidad de Contratación, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. **9)** Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción del objeto de este contrato y no podrá exonerar al contratista, de ninguna de las obligaciones o deberes convenidos. **10)** Entregar al contratista, la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. **11)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al contratista. **12)** Presentar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato, presentándose a consideración del municipio. **13)** Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato. **14)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el contratista-, y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de cumplimiento a satisfacción. **15)** Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista, según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. **16)** Solicitar al contratista, efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al representante legal del municipio la aplicación de las sanciones que

corresponda. **17**. Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al contratista, su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad. **18)** Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite. **19)** Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **20)** Las demás necesarias para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO**. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al contratista-, de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando éste exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor, caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: El contratista se obliga, a mantener Indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del municipio, por asunto que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El Municipio a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al Municipio, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el Municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de las erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Floridablanca - Santander. Así mismo, el Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento técnico, estudios previos, pliego de condiciones definitivo y documentos del proceso; b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Resolución de Adjudicación y oferta económica; d) Registro Presupuestal que se expida con ocasión de este contrato y e) demás documentos que se generen con ocasión a la ejecución y alcance contractual propuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1) AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante (organización que tramitará la amigable composición), previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. 2) CONCILIACIÓN: cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga la Procuraduría Delegada, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o un Tribunal de Arbitramento. En caso de que se pacte un clausula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Bucaramanga y estará sujeto al reglamento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. EL Tribunal de Arbitramento estará integrado por uno o tres arbitro (s), quien será abogado (s) colombiano (s) y decidirán en derecho. El/Los árbitros (s) serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo lo nombrarán el nombre del centro de arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de (l) (los) árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados, los gastos que ocasione el Tribunal serán cubiertos por las partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación y modificación unilaterales, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de (arreglo directo, amigable composición en la conciliación si hay lugar a ella y al laudo arbitral) es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan merito ejecutivo, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍAS: Para respaldar cualquier hecho constitutivo de incumplimiento en el desarrollo del objeto y alcance contractual propuesto, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

Garantía	Contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
		SI	NO		
Cumplimiento del Contrato	X	SI		Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la duración del contrato, hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.

Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X	SI	Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	X	SI	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual	X	SI	Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.	Igual al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías serán otorgadas a favor del ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA identificada con Nit 890.205.176-8, y como tomador el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la misma podrá denominarse de esa manera. La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el representante legal de la persona jurídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del proceso, los estudios previos y/o minuta del contrato, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. El Municipio de Floridablanca y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por la CORPOADASES con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio de Floridablanca como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 4. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, dado lo dispuesto por el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Municipio de Floridablanca.

PARAGRAFO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, EL CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa de la ejecución del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Municipio de Floridablanca como garantizado, antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación

mencionada y EL CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa de la ejecución Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

PARAGRAFO QUINTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Floridablanca, el valor de la garantía se reduce, el Municipio de Floridablanca solicitará a EL CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio exigirá a EL CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El Municipio determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando EL CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos y/o giros a éste último y abstención por parte del supervisor del contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Municipio de Floridablanca, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá a EL CONTRATISTA y se presentará la inconformidad, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento.

PARAGRAFO SEXTO: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad, ni tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

PARAGRAFO SÉPTIMO: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO. Según el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. PARAGRAFO SEXTO: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Municipio de Floridablanca, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, etc, las partes deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de la administración municipal, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincula al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan sólo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensión de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO**: En

cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Administración Municipal el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LEGISLACIÓN Y DOMICILIO. Este contrato se regirá además de las cláusulas aquí consignadas, por lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. El domicilio contractual es el Municipio de Floridablanca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN: El contrato deberá liquidarse en la forma establecida en el artículo 60 y ss. de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones introducidas por el artículo modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Proyectó: **Tania Estupiñán Beltrán** – Abogada CPS OFC

Revisó: **Sergio Pitta Rueda** – Abogado CPS Oficina de Contratación

Aprobó: **Diana Milena Vila Flórez** – Jefe Oficina de Contratación